



ABOG. Braulio Raúl Racz Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue

21 MAR. 2022

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

El Agustino, 17 MAR. 2022

VISTO:

El Informe N° 017-2022-ST-UP/HNHU, de fecha 04 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional Hipólito Unanue, y el Expedientes N° 19-039646-001, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que ha entrado en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014 en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, la misma que establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, mediante Nota Informativa N° 120-2019-O.C.-HNHU, de fecha 18 de setiembre de 2019 (Exp. N° 19-039646), el Jefe de la Oficina de Comunicaciones pone en conocimiento de la Dirección General del HNHU que, se ha detectado una serie de publicaciones en redes sociales (FACEBOOK) correspondiente a la cuenta de Abel Salvador Espinoza Coronado en donde realiza una serie de publicaciones que afectaría la intimidad de los pacientes, el honor y la reputación de las personas que señala a continuación:

- 05 de setiembre 20:31 (video):
Muestra en el video los pasadizos de Emergencia y el tópico de traumatología captando a los pacientes que están parados esperando en la puerta del tópico para su atención.
- 05 de setiembre 20:12:
Graba durante la atención en el tópico de traumatología enfoca a la paciente una menor de edad de aproximadamente 2 o 3 años junto a su madre y a los pacientes que están en la puerta indicando que esperen o se quejen en la Dirección.
- 05 de setiembre 06:45:
Publica una foto en primer plano de un brazo con la herida expuesta desde la muñeca hasta el codo y en la descripción indica que, si hubiese operado al paciente venezolano Yorman Miguel Tavera, así lo hubiesen salvado... hoy le amputan su brazo es justo?

Adjunta soporte digital CD e impresiones que contienen imágenes del mismo, en las cuales se sustentan las imputaciones.

Que, mediante Nota Informativa N° 182-OC-HNHU-2019, de fecha 24 de diciembre de 20219 (Exp. 19-055431), el Jefe de la Oficina de Comunicaciones, informa a la Dirección Adjunta del HNHU que, se ha detectado una serie de publicaciones en redes sociales (Facebook), correspondiente a la cuenta de Abel Salvador Espinoza Coronado, en donde realiza publicaciones que afectaría la intimidad de los pacientes, la reputación del Ministerio de Salud y del Hospital Nacional Hipólito Unanue.



23 de diciembre del 2019

18:21 (video) EXPONE LAS HERIDAS DEL BRAZO DEL PACIENTE DURANTE LA CURACIÓN EN EL SERVICIO DE EMERGENCIA.

Abel Salvador Espinoza Coronado

"PORQUE EL MINISTERIO DE SALUD ENCUBRE GENTE CORRUPTA VEA MI FACEBOOK HOSPITAL BRAVO CHICO PERÚ ENTERO TRABAJADORES DEL HOSPITAL SOY VÍCTIMA DE HOSTIGAMIENTO LABORAL DESDE MARZO INVOLUCRADOS JEFATURA DE EMERGENCIA, PERO CON JEFATURA DE TRAUMATOLOGÍA LA DRA. QUICANO DE EMERGENCIA Y LA DRA. NINA PRINCIPALES TESTIGOS NO LAS AMEDRENTEN DE TODO HAY PRUEBAS Y JEFATURA DE PSIQUIATRÍA TIENE ORDENADO LAS SECUELAS DEL HOSTIGAMIENTO LABORAL O MOBING Y"

23 de diciembre del 2019

Abel Salvador Espinoza Coronado

"BRAVO CHICO amigos pacientes Periodistas el 26 diciembre y 2 de enero estaré sin ayudantes graven todo pues siempre hay colapso".

23 de diciembre del 2019

Abel Salvador Espinoza Coronado en denuncias Perú

"BRAVO CHICO amigos pacientes Periodistas el presidente de la República lo tontean todos los DELINCUENTES con título".

Abel Salvador Espinoza Coronado

21 de diciembre a las 12:21

"ESTARÉ NUEVAMENTE PROTESTANDO AL DIRECTOR NO LE INTERESA Y OJO LE HA MANDADO DOCUMENTOS DONDE ENCUBREN la negligencia A PACIENTE VENEZOLANO QUE TERMINÓ AMPUTADO A ESA GENTE LA PREMIA QUE PODRIDO ESTÁ BRAVO CHICO Y ENCUBREN DELINCUENTES VEA MI FACEBOOK hospital Hipólito Unanue BRAVO CHICO tendré que afrontar LUCHA contra corrupción y lo peor perjudicado a la Emergencia Sr. VIZCARRA TODOS MINISTROS DE SALUD ENCUBRE GENTE CORRUPTA VEA MI FACEBOOK".

Abel Salvador Espinoza Coronado

6 de diciembre a las 19:09 (VIDEO EXPONIENDO EL ROSTRO DE UNA NIÑA)

"ESTO LOS JEFES LO PERMITEN TODO TIENE SU FINAL NADA DURA PARA SIEMPRE DIFAMAR Y OBSTRUIR LA SALUD Existe ley de transparencia porque todos los documentos que mandé al DIRECTOR nunca respondió ¿lo hará TAMBIÉN bajo esta ley? Pues me pagan por no trabajar desde hace tiempo y así le hablan de mi a los pacientes todo con PRUEBAS ENCUBRIMIENTO y hostigamiento LABORAL alguien tiene que ser responsable GRACIAS pacientes Abogados por sus recomendaciones"

En dicho informe adjunta impresiones de la cuenta de Facebook del servidor denunciado, soporte digital CD, entre otros documentos.

Que, mediante Nota Informativa N° 184-OC-HNHU-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019 (Exp. N° 19-055704), el Jefe de la Oficina de Comunicaciones, informa a la Dirección General del Hospital Hipólito Unanue que, se ha detectado una serie de publicaciones en redes sociales Facebook correspondiente a la cuenta de ABEL SALVADOR ESPINOZA CORONADO, en donde realiza publicaciones que afectaría la intimidad de los pacientes, la reputación del Ministerio de Salud y del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

Abel Salvador Espinoza Coronado

26 de diciembre a las 21:00

DESDE MARZO al DIRECTOR al jefe de emergencia al de traumatología no le interesan los pacientes PERÚ ENTERO EN ESTE HOSPITAL POR HOSTIGAR HAN TERMINADO PACIENTES AMPUTADOS MUERTOS INFECTADOS ¿TIENEN VOCACIÓN? No no y no sólo

les interesa el poder por eso deben evaluarse de que Universidad proceden tienen VOCACIÓN y como ingresaron al HOSPITAL BRAVO CHICO YO ORGULLOSO DE SER DE SAN MARCOS INGRESO DIRECTO INGRESO DIRECTO ESO ME DA UNA SEGURIDAD INTERIOR QUE NO SE LE PUEDE COMPRAR"

Abel Salvador Espinoza Coronado

26 de diciembre 2019 12:16m.

"BRAVO CHICO 12 del medio día 26 de diciembre

Muestra un video donde el mismo coloca la cámara y luego expone el brazo y mano de un paciente con un corte profundo mostrando los tejidos de la mano cortados y ensangrentadas.

Abel Salvador Espinoza Coronado

26 de diciembre 2019 14:51 hrs.

"MINISTERIO DE SALUD ENCUBRE GENTE CORRUPTA? Sra. Ministra Elizabeth Hinostroza vea mi FACE".

Dr. Espinoza hace transmisión en vivo vía Facebook desde el pasadizo de emergencia mostrando a los pacientes heridos esperando por su atención además muestra los ambientes de observaciones y pacientes en camillas manifestando que lo dejaron solo y que la corrupción sigue, inclusive ingresa a la sala de observaciones de pediatría enfocando a los pacientes menores de edad en sus camas.

Abel Salvador Espinoza Coronado

26 de diciembre del 2019 18:13 hrs.

"No le interesan los pacientes hdp"

En este video muestra las hojas de atención de emergencia de los pacientes e inclusive hace imágenes del interior de la Historia Clínica y pacientes en espera.

Abel Salvador Espinoza Coronado

26 de diciembre del 2019 18:21 hrs.

Muestra imágenes de fichas de atención e indica el nombre de una paciente Cajahuaringa que no ha podido atender e indica que la señora ministra está perjudicando a los pacientes, no a él porque a las 8 él se retira, e indica que queda un paciente que probablemente pierda el brazo, otro que probablemente se infecte...

En dicho informe adjunta impresiones de la cuenta de Facebook del servidor denunciado, soporte digital CD, entre otros documentos.

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 04-2021-ST-UP/HNHU de fecha 27 de enero de 2021, la Secretaría Técnica del PAD, recomienda APERTURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Abel Espinoza Coronado, por la presunta falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal c) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor";

Que, mediante el Informe del Órgano Instructor N° 01-2021-STyP-HNHU de fecha 10 de febrero de 2021, se DISPONE, INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Abel Salvador Espinoza Coronado, por la presunta falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal c) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Sobre la prescripción de la acción para determinar responsabilidad administrativa disciplinaria

Que, respecto al presente caso, debemos señalar que el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha establecido plazo para el trámite del procedimiento administrativo disciplinario, en los siguientes términos:

"Artículo 94. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.



ABOG. Braulio Raúl Racz Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unzueta

21 MAR. 2022

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año. [...]"

(Subrayado nuestro)

Que, en el apartado 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala lo siguiente respecto de la prescripción:

"Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. (Subrayado nuestro)

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa".

[...]

10.2. Prescripción del PAD.

Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario".

(Subrayado nuestro)

Que, la prescripción de la acción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual, por el transcurso del tiempo, cesa su potestad punitiva *-ius puniendi-* del Estado, por el cumplimiento del término señalado en la ley. En ese sentido, Morón Urbina¹ señala que "*...La consecuencia de la prescripción es tornar incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador...*", ya que la entidad, por razón del tiempo, deja de ser competente para sancionar en un determinado caso concreto;

Que, el fin esencial de la prescripción de la acción disciplinaria, está íntimamente ligado con el derecho que tiene el sujeto investigado a que se le defina su situación jurídica, pues no puede el servidor público quedar sujeto indefinidamente a una imputación. Si la acción disciplinaria tiene como objetivo resguardar el buen nombre de la administración pública, su eficiencia y moralidad, es obvio que ésta debe apresurarse a cumplir con su misión de sancionar al infractor del régimen disciplinario, pues de no hacerlo incumpliría una de sus tareas y, obviamente, desvirtuaría el poder corrector que tiene sobre los servidores civiles;

Que, en atención al derecho fundamental al Debido Proceso, se exige que el PAD, tenga un plazo límite para determinar la responsabilidad disciplinaria del servidor; disponiendo como plazo máximo de un (01) año, entre el inicio del PAD y la emisión de la resolución que pone fin al mismo; conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la inacción administrativa para determinar la responsabilidad disciplinaria; a la fecha, ya ha caído en prescripción, al haber transcurrido más de un (1) año calendario desde la fecha de notificación del Informe de Órgano Instructor N° 01-2021-STyP-HNHU, que dio inicio al PAD, tal como se detalla a continuación:

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos

Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica. Octava Edición. Lima 2009. Pág. 733.



FECHA DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PAD. 12/02/2021	PLAZO UN (01) AÑO	ÚLTIMO DÍA PARA EMITIR LA RES. QUE PONE FIN EL PAD. 12/02/2022
A LA FECHA 07/03/2022 TRANSCURRIÓ: <u>Un (01) año y 22 días desde</u> <u>la notificación del inicio del</u> <u>PAD.</u>		

Que, cabe resaltar que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de responsabilidad disciplinaria que les pudiera corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo tanto, corresponde declarar de oficio la prescripción de la acción para determinar responsabilidad administrativa e imponer sanción respecto de la denuncia presentada contra el servidor MC. Abel Salvador ESPINOZA CORONADO, por presunta responsabilidad disciplinaria, y disponer el inicio de las acciones para identificar las causas de la inacción administrativa de los que estuvieron a cargo del expediente bajo análisis;

Que, en atención a lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Resolución Jefatural 39-2015/IGSS, que define como entidad pública Tipo B al Hospital Nacional Hipólito Unanue; y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar de oficio la **PRESCRIPCIÓN** del procedimiento administrativo disciplinario para determinar responsabilidad administrativa al servidor M.C. Abel Salvador ESPINOZA CORONADO; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Remitir copia de todo lo actuado a la Unidad de Personal para que comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HNHU, de forma que realice el deslinde de responsabilidades que pueda corresponder como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Dr. José Alejandro TORRES ZUMAETA
Director General
CMP N° 12833

ABOG. Braulio Raúl Racz Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue
21 MAR. 2022
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

JATZ/dav/eam.
DISTRIBUCIÓN:
() Unidad de Personal
() Archivo 01/04